



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Año. . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 240

Sábado 26 de Octubre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Agricultura

**DECRETO de 27 de Septiembre de 1947 por el que se dictan normas sobre intensificación de siembra y barbechos.** («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de Octubre).

Los satisfactorios resultados obtenidos con la eficaz aplicación del Decreto de quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se dictaron normas sobre intensificación de siembra y barbechos al amparo de lo dispuesto en la Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, hace aconsejable que a dichas normas se les dé un carácter de permanencia en tanto tenga vigencia la referida Ley.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Agricultura,

#### DISPONGO

Artículo primero. El Ministro de Agricultura fijará anualmente las fechas en las que deberán comenzar y tenerse finalizadas las distintas labores de barbecho, según los planes formulados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, en todos los términos municipales en que existan agricultores que, habiendo impugnado o no las superficies asignadas dentro del plan general de barbechos, no comiencen las labores en las fechas que se fijen para ello, de acuerdo con el artículo anterior, las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, en su caso, asignarán con la mayor urgencia a cada una de las fincas en que concurra la circunstancia antes expresa-

da el número de productores con el ganado conveniente para que inmediatamente comiencen a realizarse las labores de barbechos en la extensión fijada y con arreglo a cuanto se dispone en el presente Decreto.

Igual medida se aplicará a las fincas cuyos cultivadores, permitiéndolo las condiciones del suelo, no hayan terminado, antes de la fecha que fija el Ministerio de Agricultura, la primera labor de arado en la total extensión de barbecho que le haya sido asignada, reduciendo la aplicación de esta medida a la superficie dejada de barbechar por el cultivador.

Artículo tercero. Las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, para la realización de cuanto se expresa en el artículo anterior, recabarán de las Jefaturas Agronómicas correspondientes el envío del personal técnico agrónomo adecuado, debiendo las Jefaturas Agronómicas atender estas peticiones con la mayor urgencia. Las Juntas, con la asistencia indispensable del expresado personal técnico, y teniendo en cuenta las características de la finca y situación social de la comarca, señalarán en cada una el sitio y la extensión en que, con el ganado de trabajo asignado, deberán realizarse las labores de barbecho. En concordancia con estas labores deberán efectuarse, si es necesario, las precisas de poda y limpieza en el arbolado, así como la limpieza de las matas que puedan existir en el suelo, para obtener un normal desarrollo en la siembra posterior.

Artículo cuarto. Se entenderán como productores con ganado de trabajo a quienes se les puede asignar tierras para barbechar, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo, aquellos que, teniendo ganado de labor, carezcan de tierra donde emplearlo o dispongan de ella en cantidad insuficiente.

Si en algún término municipal de los referidos en el artículo segundo de este Decreto no existiese ganado de labor disponible, la Junta Agrícola o Junta Sindical Agropecuaria dará inmediatamente cuenta al Gobernador civil de la provincia, para que éste lo asigne entre el que hubiere disponible, por no contar

con tierras para labrar en los términos municipales más próximos.

Artículo quinto. Respetando la costumbre de cada comarca, los cultivadores que aporten ganado de trabajo para realizar barbechos sembrarán las superficies que hayan barbechado y recogerán la cosecha, y una vez recogida ésta, darán por terminados sus trabajos en la finca.

Artículo sexto. Las Jefaturas Agronómicas señalarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, la parte alícuota de la cosecha que se recoja que podrá retener el propietario del ganado de labor en concepto de pago por los servicios prestados, viniendo obligado a entregar en especie al propietario de la tierra la parte que a éste les corresponda.

Los porcentajes así fijados por las Jefaturas Agronómicas podrán ser impugnados por cualquiera de las partes ante la Dirección General de Agricultura, la cual, previo informe de la Jefatura Agronómica y los que estime pertinentes recoger resolverá en definitiva y sin posterior apelación.

Artículo séptimo. Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto y prestarán su ayuda a las Juntas Locales, excitando el celo de las mismas para su actuación.

Las Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo décimo de la referida Ley, atenderán con carácter preferente este servicio, y a su vez exigirán de las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias la realización de lo que se dispone en forma justa y eficaz.

Asimismo, de acuerdo con dicho artículo décimo de la Ley, todo el personal técnico agrónomo del Ministerio de Agricultura, especialmente el perteneciente al Servicio Nacional del Trigo, bajo la dirección del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia, dedicará preferente atención a lo que se ordena, y los citados Jefes dispondrán de cuantos medios de explotación existan en los Centros oficiales de la provincia, cualquiera que sea la Dirección

General de la que inmediatamente dependan.

Artículo octavo. Las Jefaturas Agronómicas, asistidas del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y Delegación Provincial de Trabajo, anualmente revisarán, por términos municipales, el censo del número de productores agrícolas que cuenten con ganado de labor propio, especificando los que no tengan tierras para labrar.

Estos censos provinciales deberán remitirse a la Dirección General de Agricultura, con el fin de que anualmente se conozcan los elementos de trabajo disponibles en cada provincia y para que el Ministerio de Agricultura, en los próximos años agrícolas, pueda dictar las disposiciones convenientes para la mejor utilización y equitativa distribución de estos elementos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos quinto, sexto y séptimo de la citada Ley y en el presente Decreto.

Artículo noveno. Queda facultado el Ministerio de Agricultura para fijar el número mínimo de obreros que en cada finca deban tener ocupación para la realización de las labores de siembra, abonado, escarda y recolección en los cultivos herbáceos en alternativa, y para los de poda, labores de todas clases y recolección en los cultivos arbustivos o arbóreos a fin de que aquellas labores se efectúen con el máximo esmero, así como para los trabajos de saneamiento y conservación del suelo.

Artículo décimo. El presente Decreto será de aplicación en tanto que tenga vigencia de la Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, y el Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones complementarias que estime oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que en el mismo se dispone.

Dado en Madrid, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Carlos Reín Segura.

3.176

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootía denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villafranca de Duero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el lugar denominado «Los Barcos»; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el referido lugar de «Los Barcos», y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 22 de Octubre de 1946. — El Gobernador civil accidental, Juan Represa de León.

3.308

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootía denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Medina del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago denominado de la Mosquilla y Vale; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, referido pago de la Mosquilla, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 22 de Octubre de 1946. — El Gobernador civil accidental, Juan Represa de León.

3.310

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Beneficencia

ANUNCIO

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional la venta en subasta pública notarial de la finca urbana perteneciente a la Fundación instituida por don Lujs Aguado Pérez, en el pueblo de Villamuriel de Campos, de esta provincia, y en cumplimiento a lo establecido en la vigente Instrucción del Ramo, por el presente anuncio se advierte a todos los interesados en los beneficios de la Fundación, que durante el plazo de quince días se les concede audiencia ante esta Junta provincial de Beneficencia, a fin de que formúlen cuantas alegaciones estimen pertinentes con relación a la citada venta.

Valladolid, 23 de Octubre de 1946. — El Gobernador-Presidente accidental, Juan Represa de León.

3.313

### Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se expresan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de los mismos, a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten las solicitudes y documentos que previene el artículo 75 del Decreto de 24 de Mayo de 1945, ante el Juzgado de primera instancia respectivo, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio: Juez comarcal sustituto de Medina del Campo.

Valladolid, 23 de Octubre de 1946. — El Presidente, Evaristo Graño. — El secretario de Gobierno, (ilegible).

3.314

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

APERTURA DE PANERAS

A partir del día 16 del actual se ha comenzado la recepción de trigos en el pueblo de Rábano, a cuya panera se desplazará nuestro jefe de almacén de Peñafiel, todos los miércoles laborables.

Lo que se hace público para conocimiento de los labradores de los pueblos de Canalejas, Torre de Peñafiel y Rábano, afectados directamente por la apertura de este nuevo almacén.

Valladolid, 22 de Octubre de 1946. — El jefe provincial, Félix Cuadrado.

3.315

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

NOTA-ANUNCIO

La Sociedad Anónima Electra Popular Vallisoletana, con domicilio en esta capital, ha presentado instancia en esta Jefatura en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la subestación de Iberduero en Valladolid hasta la de la calle 20 de Febrero, de Electra Popular Vallisoletana, en Valladolid.

El trazado de la línea referida es el siguiente: Parte de la subestación de Iberduero en la carretera de Valladolid a Salamanca (calle de la Olma) y a través de la Huerta del Rey llega al cruce del río Pisuerga, que se cruza, para terminar el trazado en la Central de la calle 20 de Febrero.

Se cruzarán las vías siguientes: carretera de Valladolid a Salamanca y de Adanero a Gijón y ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco.

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de la instalación suscrita por facultativo con capacidad legal.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras con objeto de obtener el derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza.

El proyecto y demás detalles se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del

Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se publica en este «Boletín Oficial», a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen oportunas en las Alcaldías de los términos afectados por la instalación, o en esta Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6).

Valladolid, 10 de Octubre de 1946.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

3.187—1.388

**Camporredondo**

En la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, se hallan de manifiesto al público los documentos siguientes:

- Lista cobratoria de rústica, para 1947.
- Lista cobratoria de urbana, para el mismo ejercicio.
- Lista industrial, para el mismo ejercicio.
- Lista de automóviles, de las clases A y D, para el mismo ejercicio.

Camporredondo, 18 de Octubre de 1946.—El alcalde, Moisés Ruiz.

3.253—1.390

**CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA**

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Valdenebro de los Valles, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal, leguminosas y tubérculos (riego)...	1. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	621	2	40	09
Idem.....	2. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	555		63	14
Cereal de secano.....	1. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	246	71	29	61
Idem.....	2. <sup>a</sup>	24. <sup>a</sup>	203	203	77	92
Idem.....	3. <sup>a</sup>	29. <sup>a</sup>	149	314	37	24
Idem.....	4. <sup>a</sup>	33. <sup>a</sup>	106	404	09	17
Idem.....	5. <sup>a</sup>	35. <sup>a</sup>	85	265	31	14
Idem.....	6. <sup>a</sup>	36. <sup>a</sup>	74	647	01	40
Idem.....	7. <sup>a</sup>	38. <sup>a</sup>	52	194	36	04
Idem.....	8. <sup>a</sup>	39. <sup>a</sup>	42	584	66	88
Idem.....	9. <sup>a</sup>	40. <sup>a</sup>	31	16	07	86
Viñas.....	1. <sup>a</sup>	29. <sup>a</sup>	401	13	79	39
Idem.....	2. <sup>a</sup>	32. <sup>a</sup>	315	52	33	43
Idem.....	3. <sup>a</sup>	34. <sup>a</sup>	258	23	30	13
Idem.....	4. <sup>a</sup>	35. <sup>a</sup>	229	12	01	41
Idem.....	5. <sup>a</sup>	36. <sup>a</sup>	200	4	51	31
Idem.....	6. <sup>a</sup>	37. <sup>a</sup>	172	1	82	28
Praderas.....	1. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	123	6	99	27
Idem.....	2. <sup>a</sup>	22. <sup>a</sup>	93	9	38	91
Idem.....	3. <sup>a</sup>	23. <sup>a</sup>	79	45	64	18
Idem.....	4. <sup>a</sup>	25. <sup>a</sup>	50	1	48	11
Eras.....	Única	13. <sup>a</sup>	333	10	68	80
Mimbral.....	Única		58		7	43
Arboles de ribera.....	Única	11. <sup>a</sup>	110	2	97	56
Monte bajo.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	37	89	70	08
Idem.....	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	26	831	67	68
Eriales.....	Única	10. <sup>a</sup>	8	247	33	94

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 7 de Octubre de 1946.—El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

3.102

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Becilla de Valderaduey**

Formadas las listas cobratorias de la contribución rústica de este término mu-

nicipal para el ejercicio de 1947, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Becilla de Valderaduey, 17 de Octubre de 1946.—El alcalde, Isaac de la Vega Bueno.

76—1.389

**Cistérniga**

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio de 1947, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cistérniga, 17 de Octubre de 1946.

3.242—1.391

**Esguevillas de Esgueva**

En la Secretaría municipal se hallan expuestos al público para ser examinados y presentar cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, los documentos siguientes:

- Lista de edificios y solares, por término de ocho días.
- Matrícula de industrial de 1947, por diez días.
- Lista cobratoria de la riqueza rústica de 1947, ocho días.
- Padrón de automóviles para 1947, por quince días.
- Repartimiento de contribución personal de 1946, por diez días.

Esguevillas de Esgueva, 18 de Octubre de 1946.—El alcalde, Juan del Moral.

3.292—1.392

**Gallegos de Hornija**

Se hallan expuestos al público a efectos de reclamaciones de la contribución rústica de 1947, por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gallegos de Hornija, 17 de Octubre de 1946.—El alcalde, Juan Rodríguez.

3.255—1.393

**Medina de Ríoseco**

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de automóviles clases A y D de esta localidad, para el próximo ejercicio de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Ríoseco, 17 de Octubre de 1946.—El alcalde, Juan Rodríguez.

3.280—1.394

ANUNCIO DE PAGO PROVISORIO 10'-



ANUNCIO DE PAGO PROVISORIO 12'-



**Melgar de Abajo**

Aprobado por el Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para la construcción de dos grupos escolares, queda expuesto al público durante quince días ante quince días durante los cuales se admiten las reclamaciones que estimen oportuno.

Melgar de Abajo, 19 de Octubre de 1946.—El alcalde, Gregorio Saelices de Mayorga. 3.274—1.395

**Monasterio de Vega**

Se hallan al público a efectos de reclamación los documentos cobratorios para 1947 siguientes:

Listas cobratorias de edificios y solares para 1947, por ocho días.

Listas cobratorias de la contribución rústica de 1947, por ocho días.

Matrícula industrial para 1947, por diez días.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 19 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante nueve mil noventa y cinco pesetas noventa y cuatro céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el oportuno expediente al que se admiten las reclamaciones. Monasterio de Vega, 19 de Octubre de 1946.—El alcalde, Gregorio Saelices de Mayorga. 3.252—1.396



Formados por Secretaría los padrones y listas cobratorias de patente nacional de automóviles y matrícula de industrial para el año de 1947, los mismos se hallan de manifiesto al público por término de quince días para su examen y reclamación. La Parrilla, 19 de Octubre de 1946.—El alcalde, Gregorio Saelices de Mayorga. 3.277—1.397



En la Secretaría municipal se hallan expuestos al público para su examen y presentación de reclamaciones, si procedieren, los documentos para 1947, siguientes:

Listas cobratorias de contribución rústica y de edificios y solares para 1947, por quince días. Clases A y D.

Padroneo de edificios y solares para 1946.—El alcalde, Gregorio Saelices de Mayorga. 3.279—1.398

Rueda, 15 de Octubre de 1946.—El alcalde, Gregorio Saelices de Mayorga. 3.279—1.398

**Saelices de Mayorga**

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 de los corrientes, la oportuna habilitación de crédito dentro del actual presupuesto y con cargo a la existencia resultante a fin del ejercicio de 1945, por un importe de cuatro mil trescientas veintiséis

pesetas sesenta y un céntimos, queda de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, el oportuno expediente al que se admiten las reclamaciones. Saelices de Mayorga, 19 de Octubre de 1946.—El alcalde, Gregorio Saelices de Mayorga. 3.295—1.399

**San Agüel del Arroyo**

El día 5 del próximo mes de Noviembre año en curso, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la segunda subasta de pastos del monte «El Negral», de estos propios, bajo el tipo de tasación de dos mil ochocientas pesetas.

A las doce de la mañana del referido día 5 de Noviembre tendrá lugar la subasta de pastos del monte «El Negral», de estos propios, bajo el tipo de tasación de dos mil ochocientas pesetas.

San Agüel del Arroyo, 21 de Octubre de 1946.—El alcalde, Gregorio Saelices de Mayorga. 3.293—1.400

**Santovenia de Pisuergra**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público con el fin de oír cuantas reclamaciones estimen oportuno hacer, los documentos siguientes:

Lista de edificios y solares para 1947, por espacio de ocho días.

Matrícula industrial para 1947, por espacio de diez días.

Padroneo de edificios y solares para 1946, por quince días.

Santovenia de Pisuergra, 19 de Octubre de 1946.—El alcalde, Gregorio Saelices de Mayorga. 3.241—1.401

**Vega de Valdetrongo**

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el año 1947, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para su examen y reclamación. Vega de Valdetrongo, 19 de Octubre de 1946.—El alcalde, Gregorio Saelices de Mayorga. 3.250—1.402

**Villagómez la Nueva**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Matrícula industrial para 1947, por diez días.

Listas cobratorias de edificios y solares para 1947, por quince días.

Listas cobratorias de contribución rústica, por quince días.

Villagómez la Nueva, 19 de Octubre de 1946.—El alcalde, Gregorio Saelices de Mayorga. 3.289—1.403

**Villanueva de los Infantes**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público para efectos de examen y reclamaciones, las

listas cobratorias de urbana y rústica para el año de 1947, por el término de ocho días.

Villanueva de los Infantes, 16 de Octubre de 1946.—El alcalde, Gregorio Saelices de Mayorga. 3.249—1.404



Durante el plazo reglamentario se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones los documentos siguientes:

Listas cobratorias de contribución rústica para 1947.

Padroneo de edificios y solares para 1946.—El alcalde, Gregorio Saelices de Mayorga. 3.245—1.405

**ANUNCIOS OFICIALES****DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos**

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de Villafrades de Campos, por débitos de contribución rústica, correspondiente al presupuesto de 1944, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Villafrades de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

**DEUDORES QUE SE CITAN Y DÉBITOS**

Don Santiago Andrés Herrero, 1,89 pesetas.

Don Juan Bautista Serrano (hoy Ana Rodríguez), 7,83 pesetas.

Doña María Herrero Ramos, 3,61 pesetas.

Villafrades de Campos, 1 de Septiembre de 1946.—Delfín Monge. 2.841